



## ACUERDO No. 10171

2 2 MAYO 2012

"Por medio del cual se adopta la Guía Técnica para Acreditación de las universidades públicas y privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa y se establece un costo"

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-,

en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004 y los decretos reglamentarios 760 de 17 de marzo de 2005 y 1227 del 21 de abril de 2005, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 30 establece que es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar los concursos o procesos de selección a través de las universidades públicas y privadas y las instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.

Que para efectos de lo anterior, conforme lo determina el literal b) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la CNSC "Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley".

Que el artículo 3 del decreto 760 de 2005 consagra que dentro de los criterios de acreditación que establezca la Comisión "se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos".

Que el artículo 45 del Decreto 760 de 2005 contempla "La Comisión Nacional del Servicio Civil señalará el valor de los derechos que se causarán por concepto de acreditación a cargo de las universidades y las instituciones de educación superior públicas o privadas que adelantarán los procesos de selección."

Que la Acreditación tiene como fin certificar como idóneas para adelantar los concursos, a las Instituciones que demuestren competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos, criterios establecidos en las normas que regulan la carrera administrativa y que deberán mantenerse por el término que haya sido otorgada la acreditación.

Que la Comisión, durante los años 2005 a 2011 desarrolló y mantuvo en vigencia la Guía Técnica de Acreditación, adoptada mediante Acuerdo No. 02 de 2005; en ella se establecieron los requisitos, criterios, variables y el procedimiento a cumplir por parte de las universidades públicas y privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior y con la que se acreditaron más de (35) instituciones del país.

Que en el transcurso de la vigencia de la guía se detectó la necesidad de su actualización y previo agotamiento de un proceso de construcción conjunta, tanto interno como externo, se construyó un instrumento que permitirá tener mayor seguridad respecto de la disponibilidad de equipos humanos con experiencia y capacidad de gestión de proyectos administrativos de selección, de la infraestructura tecnológica y soporte profesional y de la competencia técnica de las Instituciones, en construcción, adaptación y uso de pruebas de selección de personal.

Que en razón al equipo humano que la Comisión debe destinar para efectos de la evaluación de las solicitudes de Acreditación y en términos de la corresponsabilidad que le asiste a las Instituciones en este proceso, se consideró conveniente fijar un costo por concepto de Acreditación.

Que la Acreditación otorgada por la Comisión, es requisito previo, conforme lo establece el artículo 30 de la ley 909 de 2004, para que las Instituciones puedan participar en procesos de selección con miras a adelantar los concursos públicos de que trata el literal b) del artículo 11 de la ley 909 de 2004.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesiones del 15 y 17 de mayo de 2012 aprobó la adopción de una nueva guía técnica de acreditación y sus costos,

## ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adóptese la Guía Técnica para la acreditación de las universidades públicas y privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa de que trata la Ley 909 de 2004.

La Guía Técnica de Acreditación es parte integral del presente acuerdo y contiene los criterios, las variables y el procedimiento para que las Instituciones interesadas, presenten su solicitud de acreditación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 2. Establézcase como tarifa para sufragar los costos del proceso de acreditación, el equivalente a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este valor deberá consignarse en la forma y términos que indique la Comisión, con antelación a la solicitud de acreditación, con la cual deberá adjuntarse copia del recibo de pago correspondiente. Dicha tarifa será ajustada teniendo en cuenta la actualización salarial que el Gobierno Nacional realiza cada año.

Parágrafo.- Para efectuar la visita técnica, toda universidad pública y privada, institución universitaria e institución de educación superior suministrará los tiquetes aéreos para el desplazamiento de los integrantes del equipo evaluador de la CNSC fuera de Bogotá.

ARTÍCULO 3. La acreditación otorgada tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la resolución que la concede, prorrogable en las condiciones que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil. Dicha acreditación se condicionará al mantenimiento de las variables señaladas en la guía técnica y al cumplimento de los lineamientos generales que la Comisión adopte frente a los procesos de selección.

ARTÍCULO 4. La Guía podrá ser objeto de modificación y ésta solo será oponible a los interesados, previa comunicación de la misma, quienes deberán adecuarse a su contenido en el evento de encontrarse en proceso de acreditación o de pretender iniciarlo.

ARTÍCULO 5. La acreditación tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y no excluye la competencia otorgada a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el decreto 760 de 2005, en especial en su artículo 22.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el 02 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en de Bogotá a los

12 2 MAYO 2012

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ

Presidente

Elaboró: Eduardo Gómez A Revisó: LMZB.